

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Atn. RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

E.

S.

D.

Asunto: Subsanción de la demanda

Referencia: Proceso verbal por infracción a derechos de autor.

Demandante: Sandra Liliana Huertas Moreno

Demandado: Banco de Comercio Exterior de Colombia- BANCOLDEX, Asociación Bancaria de Entidades Financieras de Colombia ASOBANCARIA.

Radicado: 2023-00754

Jesús María Méndez Bermúdez, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 13.491.525 de Cúcuta, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 99.678 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial del extremo demandante dentro del proceso de la referencia, en atención a lo ordenado por ese Honorable Despacho mediante auto de fecha 12 de octubre de 2023, notificado por Estado No. 127 de fecha 13 de octubre de 2023, respetuosamente por medio de este escrito me permito subsanar el escrito de la demanda, en los siguientes términos:

I.- OPORTUNIDAD

- ❖ Mediante auto de fecha 12 de octubre de 2023, ese Honorable Despacho resolvió inadmitir la demanda. Dicho auto fue notificado por Estado No. 127 de fecha 13 de octubre de 2023.
- ❖ En atención a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efectos de subsanar la demanda se cuenta con un término de cinco (5) días.
- ❖ En virtud de que el auto mediante el cual se ordenó la subsanación fue notificado el 13 de octubre de 2023, el término para subsanar la demanda empezó a correr el 17 de octubre de 2023 y finaliza el 23 de octubre de 2023, razón por la cual subsanación de la demanda es totalmente oportuna.

II.- FRENTE A LOS MOTIVOS DE INADMISIÓN

2.1.- Frente al primer motivo de inadmisión:

Se acompaña el poder especial otorgado por Sandra Liliana Huertas Moreno a Jesús María Méndez Bermúdez, dirigido al Juez cognoscente, determinando claramente el asunto.

2.2.- Frente al segundo motivo de inadmisión:

Se acompaña la demanda debidamente integrada, dirigida al Estrado cognoscente y con la competencia del asunto corregida, teniendo en cuenta las enmiendas efectuadas frente a la otrora inadmisión por parte del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C., así como lo ordenado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

2.3. Frente al tercer motivo de inadmisión:

Se aclara que los hechos que sirven de soporte a la pretensión 5.2., son los relacionados en los numerales 1, 2, 3, 4, 18, 31 y 32 del acápite **III.- HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES** de la demanda.

Estos hechos soportan la pretensión número 5.2 de la demanda toda vez que, los contenidos en los numerales 1, 2, 3, y 4 demuestran que la señora Sandra Huertas es una experimentada diseñadora gráfica cuyo oficio no termina con la entrega de los diseños, sino que se extiende también al desarrollo de programas de formación que incluyen conferencias pedagógicas para la socialización de sus obras.

Por otra parte, los hechos contenidos en los numerales 18, 31 y 32 evidencian que la actuación de **ASOBANCARIA** consistente en publicar y distribuir la cartilla sin la correspondiente autorización previa y expresa de la señora Huertas, impidieron que ella realizara sus acostumbradas conferencias pedagógicas de socialización de la obra.

2.4. Frente al cuarto motivo de inadmisión:

Se acompaña la demanda integrada en un solo escrito con las enmiendas ordenadas.

III.- SOLICITUD

1. En atención a que se han atendido los motivos por los cuales ese Honorable Despacho decidió inadmitir el escrito de la demanda, respetuosamente solicito se proceda a admitirla y, en consecuencia, impartir el trámite pertinente.

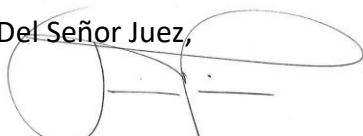
2. Ruego al Señor Juez, tener en cuenta que la presente demanda fue objeto de subsanación en anterior oportunidad con ocasión de la inadmisión ordenada por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en providencia de fecha 22 de febrero de 2023.

IV.- ANEXOS

1.-Poder especial otorgado por Sandra Liliana Huertas Moreno a Jesús María Méndez Bermúdez, y copia del mensaje de datos a través del cual fue conferido.

2.-Demanda integrada en un solo escrito con las enmiendas ordenadas.

Del Señor Juez,



Jesús María Méndez Bermúdez

C.C. No. 13.491.525

T.P. No. 99.678